

**RELACIÓN NÚMERO 3**  
**Costes del traspaso del SENPA**

	<u>Pesetas</u>
<i>Costes directos</i>	
Capítulo I. Gastos de Personal	
Organismo 201.	
Programa 715A.	
Artículo 12 .....	311.369.746
Artículo 13 .....	342.707.828
Artículo 16 .....	172.227.337
Servicio 01.	
Programa 711A.	
Artículo 12 .....	26.042.532
Artículo 16 .....	1.857.030
Servicio 03.	
Programa 711A.	
Artículo 13 .....	18.808.952
Artículo 16 .....	5.979.368
<b>Total capítulo I .....</b>	<b>878.992.793</b>
Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios	
Servicio 03.	
Programa 711A.	
Artículo 20 .....	7.930.000
Artículo 22 .....	50.375.866
<b>Total capítulo II .....</b>	<b>58.305.866</b>
<b>Total costes directos .....</b>	<b>937.298.659</b>
<i>Costes indirectos</i>	
Capítulo I .....	160.060.126
Organismo 201.	
Programa 715A.	
Capítulo II .....	72.215.339
Organismo 201.	
Programa 715A.	
Capítulo IV .....	71.155.311
Organismo 201.	
Programa 715A.	
<b>Total costes indirectos .....</b>	<b>303.430.776</b>
<b>Total traspaso .....</b>	<b>1.240.729.435</b>

**20692 REAL DECRETO 1402/1995, de 4 de agosto, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario).**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el artículo 18.1.4.<sup>º</sup> la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>º</sup> y 13.<sup>º</sup> de la Constitución.

Por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario.

En consecuencia, procede llevar a cabo la ampliación de medios traspasados por el Real Decreto citado.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 5 de julio de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 4 de agosto de 1995,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se amplían a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario), adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 5 de julio de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

**Artículo 3.**

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

**Artículo 4.**

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a

lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN LERMA BLASCO

### ANEXO

Doña Marianela Berriatua Fernández de Larrea y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 5 de julio de 1995 se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario), en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 18.1.4.ª la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución.

Por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario.

En la actualidad procede efectuar una ampliación de los medios que fueron objeto de traspaso en el referido Real Decreto.

#### B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán, en su caso, las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

#### C) Personal adscrito a los medios que se amplían.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de reforma y desarrollo agrario,

con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legales en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1995.

#### D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 59.882.122 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### E) Documentación y expedientes de los medios objeto de ampliación.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

#### F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1995.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 5 de julio de 1995.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Marianela Berriatua Fernández de Larrea y María Soledad Mateos Marcos.

## RELACION NUMERO 1

## Andalucía-IRYDA

## Vehículos

Provincia	Matrícula	Modelo
Sevilla .....	PMM-3214-F.	Renault 4-TL.
Sevilla .....	PMM-3338-F.	Land-Rover 88.

Provincia	Matrícula	Modelo
Sevilla .....	PMM-3371-F.	Opel Kadett 1.6D.GL.
Granada ....	PMM-3223-F.	Seat Ronda.
Granada ....	PMM-3227-F.	Renault 4-TL.
Almería .....	PMM-3253-F.	Opel Corsa 1.2 GL.
Cádiz .....	PMM-3262-F.	Opel Corsa 1.2 GL.
Córdoba ....	PMM-3381-F.	Opel Corsa 1.2 GL.

## RELACION NUMERO 2

## Personal funcionario del IRYDA

Provincia	Apellidos y nombre	Puesto de trabajo	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total	Cuota patronal Seguridad Social
Sevilla ...	Vacante.	Jefe del Servicio Territorial.	2.056.530	2.262.348	4.318.878	—
	Vacante.	Jefe de Sección de Sistemas Informáticos N-24.	1.745.436	1.975.632	3.721.068	—
	Sánchez-Barriga Carbajo, J. M. NRP: 1449401546 A5001.	Técnico superior, N-24.	2.767.170	1.522.008	4.289.178	1.080.046
	Aguilar Sáenz, Antonio. NRP: 2770695646 A5014.	Técnico N-20.	2.566.620	1.105.536	3.672.156	924.977
	García García, Luis. NRP: 2791919202 A5014.	Técnico N-19.	2.503.452	1.069.632	3.573.084	900.492
	Fernández Magenis, J. Luis. NRP: 2791184202 A5014.	Técnico N-17.	2.503.452	997.872	3.501.324	882.355
	García López, María Dolores. NRP: 2923963813 A6025.	Jefe Negociado N-14.	1.980.524	552.288	2.532.812	638.415
Almería ..	Muñoz González, María Cruz. NRP: 1223996424 A1135.	Ayudante Administración N-11.	1.443.316	552.288	1.995.604	—
	Frigola Escat, Luis. NRP: 2123546 A5014.	Jefe de Sección Provincial.	2.566.620	1.779.144	4.345.764	1.094.556
Cádiz ....	Alcalá Guerrero, Fuensanta. NRP: 2868307402 A0112.	Técnico N-18.	1.934.940	1.033.764	2.968.704	—
	Holgado Rete, Miguel. NRP: 2827025457 A5001.	Jefe de Sección Provincial.	2.688.210	1.779.144	4.467.354	1.094.828
Córdoba ..	Navas Queró, Rafael. NRP: 2992192924 A5001.	Jefe de Sección Provincial.	2.688.210	1.779.144	4.467.354	1.094.828
	Rivera Pereira, Ricardo. NRP: 2778808868 A5001.	Técnico superior N-24.	2.767.170	1.920.648	4.687.818	1.094.828
	Yébenes Cuesta, Manuel. NRP: 8011663324 A0112.	Técnico N-17.	1.934.940	997.872	2.932.812	—
	Martínez Maturana y Ujue, Gl. NRP: 84515902 A6025.	Ayudante Administración N-12.	1.917.356	480.504	2.397.860	603.955
Granada ..	Martínez Cobo, Antonio. NRP: 2357211024 A5001.	Jefe de Sección Provincial.	2.767.170	1.779.144	4.546.314	1.094.828
	Villarrubia Tenorio, Rog. NRP: 4244113157 A5014.	Técnico N-17.	2.566.620	997.872	3.564.492	897.772
	Domínguez Garzón, Elisa. NRP: 2943274013 A0112.	Técnico N-16.	1.934.940	624.048	2.558.988	—
Jaén .....	Alvarez-Arenas Rodes, Cl. NRP: 2597325835 A1146.	Auxiliar de Oficina N-10.	1.158.794	408.780	1.567.574	—
Totales .....			42.491.470	23.617.668	66.109.138	11.401.880

## RELACION NUMERO 3

## Costes de la ampliación de medios del IRYDA

	Pesetas
I. Capítulo I:	
Organismo 109. Programa 531A.	
Artículo 12 .....	66.109.138
Artículo 16 .....	11.401.880
<b>Total Capítulo I .....</b>	<b>77.511.018</b>
II. Capítulo II:	
Servicio 03. Programa 711A.	
Artículo 22 .....	6.300.000
<b>Total Capítulo II .....</b>	<b>6.300.000</b>
<b>Total Traspaso .....</b>	<b>83.811.018</b>

**20693 REAL DECRETO 1403/1995, de 4 de agosto, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (Laboratorio de Sanidad Vegetal).**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 18.1.4.ª, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 11.ª y 13.ª de la Constitución. Por otra parte, el artículo 20.1 atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

Por los Reales Decretos 2917/1979, de 7 de diciembre; 3490/1981, de 29 de diciembre, y 2766/1983, de 5 de octubre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de agricultura; y por el Real Decreto 995/1985, de 25 de mayo, en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

Procede, por lo tanto, efectuar una ampliación de los medios personales, materiales y presupuestarios que fueron objeto de traspaso en los referidos Reales Decretos.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 5 de julio de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 1995,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (Laboratorio de Sanidad Vegetal), adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de 5 de julio de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

## Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

## Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

## Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

## Disposición final única.

Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN LERMA BLASCO

## ANEXO

Doña Marianela Berriatua Fernández de Larrea y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 5 de julio de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios tras-